



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2636-SPA-1568**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) maltrato animal a dos perros los cuales se encuentran en un taller mecánico [ubicado en calle José Sotero Castañeda, número 2810, colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc] los tienen amarrados desde que abre (...) como eso de las 9:00 a.m., a 7:00 p.m., aprox. los tienen en condiciones insalubres el lugar donde los amarran solo les ponen un cartón para que se echen en el y se duermen y en ocasiones mojado por la lluvia el agua para beber se encuentra sucia uno de los perros negro se encuentra enfermo ya que en la parte de atrás en su colita tiene una especie de tumor o infección abierta expuesta al aire, contaminación, polvo, animales, etc (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un local comercial con actividad de taller mecánico nos recibió la visita la C. (...) quien nada más tiene un ejemplar canino, macho raza Cocker Spaniel, encadenado al árbol con buena condición corporal cuenta con recipiente para agua y la propietaria nos muestra alimento a base de croquetas, refiere que la encadena de manera temporal para que no se moleste la vecina de a lado ya que se orina en [el] poste [que está frente] a su casa, comentan que está vacunado y desparasitado pero no muestra comprobantes. En relación a la presencia del canino denunciado por la presencia de tumor, refirieron que fue sacrificado hace ocho días ya que el MVZ., que lo atendía le recomendó que así fuera, ya que por la edad avanzada del canino ya no era recomendable el tratamiento (...).



Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4644-2015 del 1° de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2636-SPA-1568. Dicho acuerdo se notificó vía estrados en fecha 25 de enero de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2073-2015 de fecha 1° de octubre de 2015, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que se ubican en calle José Sotero Castañeda, número 2810, colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2432-2015 del 4 de noviembre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó vía estrados en fecha 25 de enero de 2016.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en calle José Sotero Castañeda, número 2810, colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc. Cabe señalar que en la denuncia refiere como actos específicos de maltrato el mantenerlos atados de las 9:00 a.m. a las 7:00 p.m., en condiciones insalubres, así como que uno de los perros de color negro se encuentra enfermo ya que presenta en una parte de la cola lo que podría ser una tumoración.

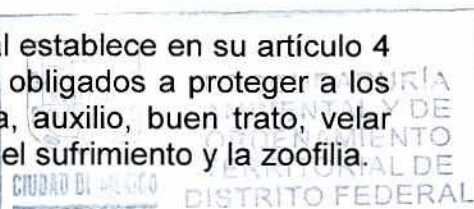
En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.





En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos al sitio denunciado constató la existencia de un solo ejemplar canino de raza Cocker Spaniel, con buena conformación corporal, contando con recipiente de agua y siendo alimentado con croquetas, es de señalar que se observó atado a un árbol sin que presente lesiones en el cuello teniendo la posibilidad de moverse (sentarse, echarse y acicalarse) y sin que exista de presencia de excretas en el lugar, señalando la responsable del perro que se encuentra atado de manera temporal debido a que una vecina de la zona se molesta porque el animal de compañía orina en uno de los postes.

Por último, en relación al canino negro que presuntamente presenta una tumoración, la persona que atendió la diligencia refirió que este fue sacrificado al ser un perro geriátrico, ya que de acuerdo a lo señalado por su médico veterinario zootecnista ya no era recomendable el tratamiento.

Por lo anterior, a través del oficio PAOT-05-300/220-2073-2015 de fecha 1° de octubre de 2015 se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, ubicado en calle José Sotero Castañeda, número 2810, colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, sobre las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con animal de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató la existencia de un ejemplar canino de raza Cocker Spaniel en el inmueble ubicado en calle José Sotero Castañeda, número 2810, colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, el cual cuenta con buena conformación corporal, y a decir de su responsable no permanece atado por periodos prolongados; así mismo, es de señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal no contempla esta acción como maltrato

CUADRO DE ACTUACIONES
CITY OF MEXICO
DISTRITO FEDERAL



siempre y cuando no se generen al animal de compañías lesiones y tenga la posibilidad de moverse.

- En relación al ejemplar canino que presentaba una tumoración, ésta fue sacrificado.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2073-2015 se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que habitan en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/RCM